

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el presente Proceso **Ordinario Laboral de Primera Instancia**, dentro del cual la parte **demandante** **presentó subsanación de la demanda**. Pasa para lo pertinente.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JOSÉ LEONARDO CÁRDENAS HENAO
DEMANDADOS: ASOCIACIÓN MUTUAL EMSSANAR Y OTRA
RADICADO: 760013105-020-2022-00388-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1457

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **se tiene que mediante Auto Interlocutorio No.1308, de fecha Cinco (05) de Octubre de 2022, notificado en la Página Web de la rama Judicial de los Estados Electrónicos el día Seis (06) de Octubre del mismo año**, se inadmitió la demanda de la referencia, conforme a las consideraciones allí expuestas.

A su vez, se tiene que la Dra. **ADRIANA FINLAY PRADA**, apoderada de la parte demandante, presentó subsanación de la demanda, dentro del término legal para ello, encontrando el Despacho que esta se ajusta a lo dispuesto en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, así como respecto de la Ley 2213 de 2022.

En tal virtud el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. **ADRIANA FINLAY PRADA**, identificada con C.C 67.003.754 y T.P. 104.407 del C.S. de la J, para que actué como apoderada Judicial de la parte demandante, en los términos del Poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por el señor **JOSÉ LEONARDO CÁRDENAS HENAO**, en contra de la **ASOCIACIÓN MUTUAL EMSSANAR -MUTUAL EMSSANAR-**, y la sociedad **EMSSANAR ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.S.**

TERCERO: NOTIFICAR a las demandadas el contenido de esta providencia, por el canal digital aportado en la demanda, de conformidad con los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: CORRASE TRASLADO de esta providencia a las partes demandadas, por el término de ley, en concordancia con el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que contesten la demanda por medio de apoderado judicial, aportando las pruebas que pretenda hacer valer dentro del proceso.

NOTÍFIQUESE.

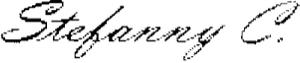

OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


H.S.C.

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 31 de Octubre de 2022

En **Estado No. 088** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA